

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5142 Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establecen la obligación de los poderes públicos de estimular las relaciones laborales y la seguridad y salud laboral. Para lograrlo, la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa prevé la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a garantizar las relaciones laborales, la seguridad y salud en todos los sectores de actividad, que abarcan la práctica totalidad de los aspectos involucrados

Debemos tener en cuenta el importante papel que en la mejora de las relaciones laborales tienen las centrales sindicales y las organizaciones empresariales, por su labor en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios de nuestra Región. Es por ello que se habilitan una serie de medidas que les permitan el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de los poderes públicos debe tener por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Dentro de las actuaciones previstas, se contempla la realización de acciones de fomento e incentivación, que se traducen, entre otros, en actuaciones divulgativas e informativas llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro.

Por su parte las Universidades Públicas de la Región de Murcia llevan a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión sobre temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, en virtud de las competencias que le otorga el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de reorganización de la Administración Regional, viene obligada a estimular las relaciones laborales y fomentar la seguridad y salud laboral. Así pues, a través de la presente Orden, el citado Departamento establece las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Mediante los Reales Decretos 373/1995, y 375/1995, ambos del 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Región de Murcia las funciones y servicios en materia de trabajo y en materia de seguridad y salud laboral; y desde entonces la Administración Regional, viene publicando regularmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Programas de Ayudas que fomenten actividades en las indicadas materias.

La elaboración de unas nuevas bases reguladoras destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo, están motivadas por la necesidad de adecuar la normativa a las demandas que surgen de los distintos sectores económicos y sociales que se pueden ver afectados por la misma, así como para afrontar la necesaria adaptación a la Ley 39/2015 de 1 de octubre tras su entrada en vigor a consecuencia de la derogación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, oídos el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales (CARLA) y el Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral (CASSLA), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Capítulo I

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de subvenciones a conceder por la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, y que tengan por objeto realizar actividades que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

2. Las actividades subvencionadas irán dirigidas a:

a) Fomentar y consolidar el asociacionismo en el ámbito laboral.

b) Impulsar la formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

c) Difundir y fomentar la mejora de las condiciones de salud en el trabajo y la seguridad, incluida la vial, de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

3. Los Programas de Ayuda serán los siguientes:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Centrales Sindicales
2.º	Organizaciones Empresariales.
3.º	Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales.
4.º	Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales.

4. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los Programas de Ayuda que se convoquen según lo establecido en la presente orden serán los contemplados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente.

2. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de

crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

3. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Las Centrales Sindicales constituidas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, inscritas en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia, e integradas por trabajadores para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

b) Las Organizaciones Empresariales constituidas de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales de la Región de Murcia. Estas Organizaciones no formaran parte del sector de la Economía Social, y estarán integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas inscritas en el Registro Mercantil, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

d) Las Entidades sin fines de lucro, inscritas en el Registro Público correspondiente, cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar.

2. Los beneficiarios de cada Programa de Ayuda serán los que se indican a continuación:

Programa	Beneficiarios
1.º	Centrales Sindicales
2.º	Organizaciones Empresariales.
3.º	Universidades Públicas de la Región de Murcia
4.º	a) Centrales Sindicales. b) Organizaciones Empresariales c) Entidades sin fines de lucro

Artículo 4. Requisitos generales de los beneficiarios.

1. Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en la misma.

2. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en

el trabajo, para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

Artículo 5. Requisitos particulares de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales.

1. Las Centrales Sindicales que soliciten subvención por el Programa de Ayuda que vaya dirigido a fomentar y consolidar el asociacionismo sindical en el ámbito laboral, deberán haber obtenido representantes de los trabajadores en el cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el año natural anterior al cuatrienio indicado, y deberán estar inscritas en la Oficina Pública de Elecciones de la Región de Murcia.

El titular de la Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General competente incorporará a la solicitud de subvención dos certificados sobre el número de representantes de los trabajadores obtenidos en la Región de Murcia por cada Central Sindical, uno referido al cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el otro, referido al año natural anterior al cuatrienio indicado.

2. Las Organizaciones Empresariales que soliciten subvención por el Programa de Ayuda que vaya dirigido a fomentar y consolidar el asociacionismo empresarial en el ámbito laboral, no estarán integradas en otras Organizaciones de rango superior de la Región de Murcia.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente orden será el de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Inicio del procedimiento.

1. Las subvenciones previstas en esta orden se otorgarán previa Convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

3. La Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo presentará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria, la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Una vez presentada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes electrónicas, cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la entidad, se dirigirán al titular de la Consejería competente, e irán acompañadas de la instancia oficial y de la documentación que para cada Programa de Ayuda se indique en la convocatoria, documentación

que en todo caso debe incluir la descripción de las actividades realizadas o por realizar, cuantificando el gasto cuya financiación se solicita.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde al Servicio de Economía Social de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La Comisión de Valoración es el órgano competente para emitir el informe de evaluación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de valoración de cada Programa de Ayuda.

Artículo 10. Distribución de los créditos.

1. El crédito se distribuirá entre los expedientes por orden de mayor a menor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

2. En caso de empate, los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendiéndose por dicho orden.

3. La cuantía individualizada de la subvención a conceder o los criterios para determinarlas se establecen en cada Programa de Ayuda.

Artículo 11. Comisiones de Valoración.

1. Existirán dos Comisiones de Valoración, una de relaciones laborales y otra de seguridad y salud laboral:

a) La Comisión de Valoración en relaciones laborales, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: Los titulares de la Subdirección General de Trabajo y del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

b) La Comisión de Valoración en seguridad y salud laboral, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, su titular, y los titulares del Servicios de Seguridad y Formación, y del Servicio de Higiene Industrial y Salud Laboral; y de la Subdirección General de Trabajo, su titular y el titular del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

2. Las Comisiones de Valoración elaborarán un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada y, que recogerá en particular, la puntuación y cuantía propuesta por expediente, así como la:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados favorablemente y sin crédito para atenderlos.

c) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Artículo 12. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

En los Programas de Ayuda regulados en la presente Orden, visto el informe de cada Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del órgano instructor, será la Administración quien proceda de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y teniendo en cuenta la solicitud de la entidad, a establecer en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el informe de la Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del Órgano Instructor, y cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la que figure en la solicitud presentada, se instará al solicitante a reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, la propuesta de resolución será remitida al interesado para que en el plazo de diez días hábiles reformule su solicitud, y si en dicho plazo no se recibe la reformulación, se entenderá que se compromete a realizar la actividad en los términos planteados en su solicitud inicial, en cuyo caso deberá justificar el importe total presupuestado.

3. La solicitud reformulada se someterá a estudio por la Comisión de Valoración, que elaborará su informe propuesta y lo pondrá en conocimiento del titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo para que lo eleve al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 14. Propuesta y resolución sobre los expedientes.

1. En cada Programa de Ayuda contemplado en la convocatoria, los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, a la vista del informe de la Comisión de Valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación, formulará propuesta motivada de orden de denegación, o de concesión de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En caso de concesión, deberá contener la actividad subvencionada, el importe concedido, y cuando corresponda, el importe a justificar y las condiciones para la realización de la actividad. Dicha propuesta de orden se elevará al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

4 Si en el momento de dictarse la Orden Resolutoria de los expedientes el titular de la Consejería hubiese dictado Orden de delegación de competencias en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, se estará a lo que en ella se disponga.

La Orden Resolutoria del expediente que se adopte por delegación de competencias, en todo caso, se considerará dictada por el titular del órgano delegante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Notificación y silencio administrativo.

1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pondrá fin a la vía administrativa, será acordada y notificada en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria.

2. La resolución se notificará individualmente a cada entidad solicitante a través de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra la Orden que resuelve el procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02.10.2015); o ser impugnada directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.07.1998).

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa específica de subvenciones y de manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. Habrá dos formas de pago de las subvenciones:

a) Pago posterior en el Programa 4.º para las actividades realizadas y pagadas entre el día 1 de enero de cada año y el día de entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación justificativa requerida en el artículo 21.3 de la presente orden.

b) Pago anticipado para los Programas 1.º, 2.º, 3.º dado que son actividades a desarrollar durante todo el año, y el Programa 4.º en aquellas actividades que estén por realizar, o que finalicen fuera del periodo indicado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

2. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

Artículo 19. Subcontratación.

1. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus

especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 20. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 21. Régimen de justificación.

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar la subvención concedida ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La justificación de las subvenciones pagadas de forma anticipada se realizará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del año de la convocatoria, si el pago de la subvención se realiza en dicho año, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Relación de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión y de pago, identificación del proveedor, concepto de la operación, importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción. Asimismo, en el caso de que se produzcan desviaciones en el presupuesto deberán indicarse las mismas.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán con la presentación de las nóminas, los documentos TC2 y TC1 o justificantes del abono del mismo, así como declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) El pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se justificará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos sellado por la entidad financiera.

Cuando el beneficiario sea una Universidad Pública el pago de los gastos podrá justificarse mediante documentos emitidos por los responsables de las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifiquen el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe y el concepto. En el caso de gastos de

personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.

4. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

g) Incluir en todas las acciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Artículo 23. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención,

en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida y, en su caso, se procederá al reintegro del importe correspondiente.

Artículo 24. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo II

Programa 1.º Centrales Sindicales

Artículo 25. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto desarrollar actividades de promoción socio laboral, sindical y de formación de los trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Centrales Sindicales.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus afiliados. En ningún caso se podrá sufragar gastos electorales originados por la celebración de elecciones sindicales.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante. Dicho presupuesto irá acompañado de una memoria de las actividades que incluirá la relación detallada de los gastos cuya financiación se solicita.

Artículo 26. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. A cada Central Sindical se le concederá un punto por cada uno de los representantes de los trabajadores obtenidos en el cuatrienio natural indicado en el artículo 5 de la presente orden.

Igualmente se le concederá un punto por cada uno de los representantes de los trabajadores obtenidos en el año natural anterior al cuatrienio indicado anteriormente.

2. El crédito disponible se distribuirá entre las Centrales Sindicales mediante reparto directamente proporcional al número de representantes de los trabajadores obtenidos por cada Central en el cuatrienio natural anterior al año de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a su vez proporcional al número de representantes obtenidos en el año natural anterior al cuatrienio indicado.

Capítulo III

Programa 2.º Organizaciones Empresariales

Artículo 27. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto desarrollar actividades de promoción empresarial, socio laboral, y de formación de los empresarios y trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Organizaciones Empresariales.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante. Dicho presupuesto irá acompañado de una memoria de las actividades que incluirá la relación detallada de los gastos cuya financiación se solicita.

Artículo 28. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. A cada Organización Empresarial se le concederá un punto por cada una de las empresas que estuvieran asociadas a la misma el día 31 de diciembre del año natural anterior al de la convocatoria.

2. Para la distribución del crédito las solicitudes se ordenarán de mayor a menor número puntos obtenidos por cada Organización. En caso de que dos o más Organizaciones tengan el mismo número de puntos los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que los complete.

3. El crédito disponible se distribuirá mediante reparto simple directamente proporcional al número de puntos obtenidos por cada Organización.

Capítulo IV

Programa 3.º Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales

Artículo 29. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master oficial de posgrado que estén dedicados expresa y específicamente a alguna de tales materias.

2. De los gastos subvencionables, queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

Artículo 30. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos:

a) Carácter interuniversitario de la iniciativa.

b) Ámbito de difusión de la acción de las actividades a realizar entre las empresas de la Región de Murcia.

c) Participación de otras Administraciones Públicas en la iniciativa.

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación, financiándose total o parcialmente la actuación, con un máximo de 6.400 euros por solicitud, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

3. En caso de empate, los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendiéndose por dicho orden.

Programa 4.º Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales

Artículo 31. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Organizaciones Empresariales, los Sindicatos y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar, para que lleven a cabo campañas publicitarias, jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares con el fin de difundir y fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de la Región de Murcia.

2. Las citadas actuaciones han de ser realizadas o dirigidas por personal técnico con formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales o con titulación de formación profesional de técnico superior en prevención de riesgos profesionales, asimismo han de ser gratuitas para sus destinatarios directos.

3. De los gastos subvencionables, queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Las jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares objeto de subvención habrán de tener únicamente carácter presencial.

4. Las actividades realizadas entre el día 1 de enero de cada año y el día de entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria solo podrán subvencionarse si se encuentran efectivamente finalizadas y pagadas.

Artículo 32. Actividades excluidas.

Se excluirán de la valoración, y no serán objeto de concesión de subvención, aquellas solicitudes que tengan por objeto:

a) La impartición de cursos de formación, en materia de seguridad y salud laboral, de nivel básico o superior.

b) Las actividades en materia de prevención de riesgos laborales, que la entidad sin ánimo de lucro, como empleadora, viene obligada a cumplir respecto de sus empleados.

c) La implantación de sistemas de gestión en prevención de riesgos laborales y de buenas prácticas preventivas.

Artículo 33. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos:

a) Relevancia de la acción para la prevención de riesgos laborales (importancia, pertinencia del proyecto, carácter innovador, etc.).

b) Justificación razonada de la necesidad y conveniencia de realizar la acción.

c) Viabilidad de la propuesta, incluyendo en este contexto la adecuación del presupuesto, capacidad del personal que la va a desarrollar y adecuada

planificación temporal de las actividades (coste, planificación, probabilidad de llevarse a cabo, etc.).

d) Calidad del proyecto (entidad o personas que desarrollan la acción, contenido, circunstancias concurrentes, etc.).

e) Coherencia de los contenidos de la acción (justificación, objetivos, metodología, resultados).

f) Ámbito de difusión de la acción.

g) Que la acción se dirija a sectores con elevado índice de siniestralidad laboral.

h) Que la acción favorezca a mujeres y jóvenes desempleados, discapacitados, parados de larga duración, inmigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

i) Complementariedad y grado de integración de la acción con otros programas desarrollados por la Administración Autonómica (Planes Regionales de Prevención de Riesgos Laborales y Planes de actividades del ISSL, etc.).

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

El importe de la subvención será como máximo de 7.500 euros por solicitud, y no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

3. En caso de empate, el orden de prelación de concesión se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida de la suma de los criterios recogidos en los apartados a), d) y f). En caso de subsistir el empate, las solicitudes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendándose por dicho orden.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 28 de junio de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Disposición final primera. Recursos contra la presente orden.

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.